



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613
5813 Alcira-Córdoba

Nº 18 Año 2026 Letra _____

Iniciador: _____

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 218° DE LA ORDENANZA N°

39/2018 (CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL) Y LA REGULARIZACIÓN DE LA
SITUACIÓN TRIBUTARIA DEL CONTRIBUYENTE BANCO DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA (CUENTA N° B024200).

Iniciado el: 24/06/2026

H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 23/06/2026

Sesión Entrada Día: 24/06/2026

Acta N° 12/2026

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

☐
☐
☐
☐

Aprobado Día: 01/07/2026

Acta N° 13/2026

Resolución: ORDENANZA N° 18/26



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar



(0358) 4969613



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

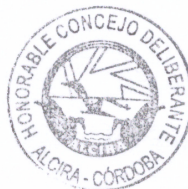
ORDENANZA N° 18/26

FUNDAMENTOS:

Que se dispone la modificación del Artículo 218° de la Ordenanza N° 39/2018 (Código Tributario Municipal) y la regularización de la situación tributaria del Contribuyente Banco de la Provincia de Córdoba (Cuenta N° B024200).

Que, con motivo de las diferencias conceptua Modificación códigos, de naturaleza tributaria y jurídica, existentes entre esta Municipalidad y el Banco de la Provincia de Córdoba con relación a la interpretación, aplicación y constitucionalidad de la percepción de las Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicio (Ordenanza N° 39/2018, Libro II. Parte Especial, Título 2) que gravan la actividad que realizan las entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina, comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, se ha generado un intenso intercambio epistolar y verbal que ha derivado, por un lado, en la existencia de un considerable atraso en el pago de las tasas por parte de la mencionada entidad bancaria y, por otro lado, en la necesidad de revisar la legislación municipal aplicable a los fines de generar un marco normativo que permita la regularización de esa situación tributaria y que, en adelante, genere certeza institucional para la percepción de las mencionadas contribuciones que evite la contingencia de conflictos judiciales.

Que en este sentido y en apretada síntesis, debe consignarse que en tanto el Banco de la Provincia de Córdoba cuestionó la constitucionalidad de la base imponible prevista en el Artículo 218° del Código Tributario Municipal y la prestación de los servicios municipales que constituyen el hecho imponible previsto en el Artículo 204° de ese plexo legal, la Municipalidad ha entendido que el régimen tributario vigente en Alcira Gigena se ajusta al estándar actual de razonabilidad en materia de tasas municipales porque los servicios prestados están vinculados a la actividad económica que tributa la tasa; forman parte del sistema de servicios que permite y hace posible el desarrollo de la actividad dentro del ejido; y no se cobra por





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar



(0358) 4969613



prestaciones ajenas o desvinculadas del comercio; y que la base imponible aplicable al caso constituye una técnica objetiva y razonable de medición de la actividad financiera en el ámbito municipal.

Que para mejor conocimiento de los argumentos utilizados durante el prolongado intercambio que se mantuvo en los últimos meses, se acompañan las notas remitidas por el Banco de la Provincia de Córdoba el 23/08/2023 y el 28/11/2025, y la nota remitida por esta Municipalidad el 05/11/2025, así como la Resolución N° 125 /2026 dictada por el Organismo Fiscal Municipal el 06/04/2026.

Que sin perjuicio de lo anterior, y dado que la persistencia de ambas partes en sus posiciones originales podría derivar en un extenso conflicto judicial que, por un lado, resquebrajaría el vínculo institucional que la Municipalidad ha mantenido con esa entidad bancaria desde su creación y que, por otro lado, derivaría en la ausencia de percepción de la tasa correspondiente hasta la conclusión del eventual pleito, en desmedro de las arcas municipales, en épocas en que el erario se encuentra comprometido por la disminución de la actividad económica del país y la consiguiente reducción de los ingresos propios y de los provenientes de la coparticipación provincial y nacional, resulta necesario reevaluar la situación que se ha presentado y actuar de conformidad con lo que aconseja la razón y la prudencia que el caso exige.

Que a esos fines, el Banco de la Provincia de Córdoba comunicó -mediante nota de fecha 29/05/2026, que se acompaña- que realizó un depósito / transferencia a la Cuenta Corriente N° 327-903 de titularidad de esta Municipalidad, de la suma de Pesos cuarenta y siete millones trescientos diecinueve mil setecientos veintisiete con cuarenta y tres centavos (\$ 47.319.727,43) a los fines del pago cancelatorio de los períodos comprendidos entre los meses de abril de 2025 a abril de 2026, determinados de conformidad con el criterio técnico y jurídico sostenido por la entidad bancaria, con aplicación de la alícuota prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente (38 ‰), el adicional del diez por ciento (10 %) correspondiente al Impuesto para el Financiamiento de la Vivienda Social y el Desarrollo Social, Cultural y





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar



(0358) 4969613



Educativo (Ordenanza N° 39/2018, Art. 307° - OTA, Art. 79°) y los intereses por mora del 0,14% diario conforme a la Tasa de Interés mensual por mora prevista en las Ordenanzas Tarifarias de los años 2025 y 2026.

Que con esa misma finalidad, se eleva la presente iniciativa a los fines de modificar el Artículo 218° de la Ordenanza N° 39/2018 (Código Tributario Municipal), incorporando a la normativa municipal la nueva base imponible a aplicar a las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, reguladas por el Banco Central de la República Argentina; y, a la vez, para aceptar el pago realizado el día 28/05/2026 y, de esta manera, regularizar la situación tributaria del Contribuyente Banco de la Provincia de Córdoba (Cuenta N° B024200), concluir con la diferencias conceptuales existentes, y generar un canal administrativo para la registración, imputación y tratamiento formal de los pagos que se realicen en adelante.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 218° de la Ordenanza N° 39/2018 (Código Tributario Municipal), que quedará redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 218°: La base imponible de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21526, y sus modificatorias y complementarias, reguladas por el Banco Central de la República Argentina, estará constituida por la participación -a través de la aplicación de las técnicas del Convenio Multilateral- sobre el spread financiero devengado en cada período fiscal, con exclusión de los títulos públicos, instrumentos emitidos por el B.C.R.A. y demás instrumentos vinculados con la política monetaria o financiera nacional.





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar



(0358) 4969613



Las entidades financieras deberán presentar Declaración Jurada en la forma, plazo y condiciones que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual...

ARTÍCULO 2º: ACÉPTASE el pago realizado por el Banco de la Provincia de Córdoba el día 28/05/2026, mediante depósito/transferencia a la Cuenta Corriente N° 327-903 de titularidad de esta Municipalidad, por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 47.319.727,43).

ARTÍCULO 3º: IMPÚTASE el pago consignado en el artículo anterior a la cancelación total de los períodos fiscales comprendidos entre los meses de abril de 2025 a abril de 2026 en concepto de Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicio, determinados de conformidad con el criterio técnico y jurídico que se incorpora en esta Ordenanza al Artículo 218º del Código Tributario Municipal, con aplicación de la alícuota prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente (38 ‰), el adicional del diez por ciento (10 %) correspondiente al Impuesto para el Financiamiento de la Vivienda Social y el Desarrollo Social, Cultural y Educativo (Ordenanza N° 39/2018, Art. 307º - OTA, Art. 79º) y los intereses por mora del 0,14% diario conforme a la Tasa de Interés mensual por mora prevista en las Ordenanzas Tarifarias de los años 2025 y 2026, conforme a la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º: DECLÁRANSE inaplicables, a los fines del pago y de la imputación consignadas en los Artículos 2º y 3º de esta Ordenanza, las disposiciones establecidas en el Artículo 218º del Código Tributario Municipal que estuvieron vigentes desde el mes de abril de 2025 y hasta la sanción de la modificación introducida en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5º: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal generar con el Banco de la Provincia de Córdoba un canal institucional y administrativo destinado a fijar los criterios que sean necesarios para la registración, imputación y





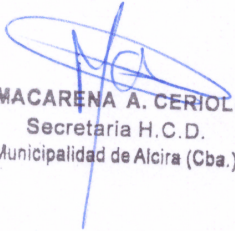
Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

tratamiento formal de los pagos que se realicen en adelante en concepto de Contribuciones que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicio.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A UN DIA DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**


MACARENA A. CERIOLI
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)




MATIAS R. BULLO
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)